Rawson, 07 de noviembre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “Comisario W., M. C. s/ Denuncia. Carpeta Judicial 36, Legajo 4129, año 2006” (Expediente número 21.017, folio 20 T. II, año 2007, letra C) donde a fojas 36/41 vuelta el señor Fiscal General, Rafael Lucchelli, interpuso queja en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara de Apelaciones Instructoria de Trelew –Sala A- que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Público Fiscal en contra de la decisión que concedió la suspensión del juicio a prueba a favor de O. C. con relación a los hechos materia de investigación (Código Procesal Penal, artículos 1, 25, 28, 31, 32, 35, 49 y 115).

Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal A-quo declaró la inadmisibilidad de la impugnación extraordinaria (vide fojas 34): “... por cuanto surge con toda claridad de la ley adjetiva que la concesión de la suspensión del proceso a prueba no es pasible de impugnación, siéndolo única y expresamente la sentencia que deniega la aplicación del instituto en cuestión”.

Que el fundamento empleado por la Cámara interviniente es arreglado al Código Procesal Penal, artículo 370, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 36/41 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 388).

2°) ACUMULAR el expediente número 21.017, folio 20 T. II, año 2007, letra C, al principal; foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones ante la Excma. Cámara de Apelación Instructoria de la ciudad de Trelew -Sala A.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-